



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL VIDA DIGNA.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, ordenado con fecha treinta de enero de dos mil cuatro mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil dos, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) e i), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2579.03 de fecha veintisiete de octubre de dos mil tres, a la Agrupación Política Local Vida Digna, los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos correspondientes al ejercicio dos mil dos,



para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que la Agrupación Política Local Vida Digna, no presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del Informe Anual presentado por la Agrupación Política Local en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil dos.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha treinta de enero de dos mil cuatro, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, ordenar el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local Vida Digna el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando que antecede de la presente Resolución, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la



notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintisiete de marzo de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Vida Digna, contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que considerara pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Vida Digna, constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 1°, 3°, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracción VI, 60 fracción XI, 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los

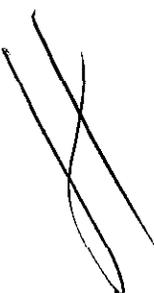


términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil dos, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Vida Digna, por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Vida Digna fue emplazada con fecha trece de febrero de dos mil cuatro, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la Agrupación Política Local en cita corrió a partir del dieciséis de febrero de dos mil cuatro y feneció el veintisiete de febrero de dos mil cuatro, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de febrero de dos mil cuatro, siendo las trece horas con dos minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle Enrique Rébsamen No 722, Colonia Narvarte, Código Postal 03020, Delegación Benito Juárez, en esta ciudad, en busca del C. Erasmo Gustavo Ortega Juárez, Presidente Provisional del Comité Ejecutivo Estatal de la Agrupación Política Local 'Vida Digna', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación

'Vida Digna', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' y 'Corriente Solidaridad' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del origen, destino y monto de los ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2002, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Agrupación para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Coordinadora Ciudadana del Distrito Federal', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'Movimiento Civil 21', 'Proyecto Ciudadano', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'México Joven', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.', 'Por la Tercera Vía', 'Conciencia Ciudadana', 'Fuerza Nacionalista Mexicana', 'Movimiento Democrático Popular, MDP', 'Patria Nueva', 'Agrupación Cívica Democrática', 'Movimiento Social Democrático', 'ISKRA' Y 'Corriente Solidaridad', de fecha treinta de enero de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Raúl Hernández Vega y que desempeña el cargo de Tesorero quien se identificó con: IFE 13012300 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249






del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada.CONSTE.”

- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, la Agrupación Política Local Vida Digna, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Vida Digna al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha veinticuatro de junio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo primero del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38 fracción VI párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintisiete de febrero de dos mil cuatro, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación Política en comento, literalmente se establece lo siguiente:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por el importe de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento de afiliados, que fueron respaldados con recibos de aportaciones que no están debidamente requisitados conforme al Formato RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes), ya que carecen del nombre completo del recibo y de la Cédula de Identificación Fiscal. Asimismo, el control de folios proporcionado no está debidamente requisitado conforme al Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones), ya que no contiene el número de folio, la fecha de recepción de la aportación, el nombre de quién la realizó, el importe de cada folio expedido y si las



aportaciones de los afiliados son en efectivo o en especie, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1, 17.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.

6.2 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/783.03 y DEAP/1311.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios.
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.
- Contratos de inversiones y estados de cuenta.
- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.
- Relación de contratos (por servicios personales, por arrendamiento, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:
 - a) Concepto del contrato.
 - b) Periodo.
 - c) Importe del contrato.
- Anexar copia fotostática de los contratos.
- Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.
- Nóminas y expedientes del personal.
- Declaraciones fiscales e informativas.
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.
- Inventario físico actualizado.

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Agrupación, no se encontró evidencia de que haya realizado por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral en el ejercicio 2002, lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

La Agrupación utilizó incorrectamente el Formato IA.2 'Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local' debiendo utilizar el Formato IA.1 'Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local' para reportar las aportaciones de sus afiliados por la cantidad de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.



El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Vida Digna, como conclusión 6.1 la siguiente irregularidad:

“6.1 FINANCIAMIENTO DE AFILIADOS

La Agrupación reportó en su Informe Anual ingresos por el importe de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de financiamiento de afiliados, que fueron respaldados con recibos de aportaciones que no están debidamente requisitados conforme al Formato RU-Agrupaciones (Recibo Único de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes), ya que carecen del nombre completo del recibo y de la Cédula de Identificación Fiscal. Asimismo, el control de folios proporcionado no está debidamente requisitado conforme al Formato CF-RU-Agrupaciones (Control de Folios del Recibo Único de Aportaciones), ya que no contiene el número de folio, la fecha de recepción de la aportación, el nombre de quién la realizó, el importe de cada folio expedido y si las aportaciones de los afiliados son en efectivo o en especie, lo que incumple con lo señalado en los numerales 2.1, 17.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esta irregularidad es sancionable.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Vida Digna, dio respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, como literalmente se establece en lo que a continuación se transcribe:



“Con fecha 19 de Enero de 2004 entregamos respuesta aclaratoria y documentación complementaria a fin de resolver los puntos pendientes derivados de su revisión a nuestro reporte financiero del año de 2002. Como complemento a nuestra respuesta mencionada en punto inmediato anterior, manifiesto ante ustedes que por falta de conocimiento no se ha efectuado trámite para obtener el registro fiscal de contribuyentes y la cedula de identificación fiscal. La documentación mencionada en párrafo anterior, es básica para proceder a la impresión de recibos de ingresos por aportaciones y de mas documentación oficial con cedula fiscal impresa y folios consecutivos. A partir de esta fecha y de acuerdo a los lineamientos establecidos por el Servicio de Administración Tributario (SHCP), al ser aceptado nuestro trámite de registro federal de contribuyentes deberemos esperar de 10 a 15 días hábiles para recibir la cédula fiscal. Una vez con la obtención de la cedula fiscal, se podrá proceder a la impresión de la documentación con validez oficial que nos indica el Compendio de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal aplicable.”

Antes de entrar al análisis y estudio de la observación detectada en el Dictamen Consolidado, es conveniente hacer referencia sobre los numerales que incumplió la Agrupación Política Local, cuyo texto es del tenor siguiente:

“2.1 Los ingresos que reciban las Agrupaciones Políticas Locales de sus afiliados o simpatizantes, sean en efectivo o en especie, deberán respaldarse con copia de los recibos foliados, según el formato RU (Recibo único de aportación) anexo a estos lineamientos. En el caso de las aportaciones en especie se deberán especificar sus características y seguir el criterio de valuación establecido en los presentes lineamientos.

17.1 De los recibos que imprima y expida la agrupación política local, se llevará un control de folios que deberá contener los siguientes datos: el número total de recibos impresos, los recibos utilizados con su importe total y los recibos pendientes de utilizar.

18.1 La documentación que expidan las Agrupaciones Políticas Locales deberá contener los datos de su identificación fiscal, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Las Agrupaciones Políticas Locales deberán conservar la documentación sustento de sus ingresos y gastos durante el lapso de cinco años, y deberán ponerla a disposición de la Comisión, cuando ésta la solicite.”



Así pues, resulta conveniente precisar que después de que esta autoridad electoral realizó la revisión al informe anual de ingresos y egresos del ejercicio dos mil dos de la Agrupación Política Local, se observó que en el rubro de "Financiamiento de Afiliados", los recibos de aportación que respaldaron sus ingresos por un importe de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) carecen del nombre completo del recibo y la cédula de identificación fiscal.

Además, el control de folios proporcionado no se requisitó conforme al formato CF-RU-Agrupaciones, toda vez que éstos carecen del número de folio, la fecha de recepción de la aportación, el nombre de quien la realizó, el control de cada folio expedido, así como si las aportaciones de los afiliados fueron en efectivo o en especie.

Bajo este contexto, la Agrupación Política Local pretende desvirtuar la observación aludida, esgrimiendo diversos argumentos que, a su juicio, le imposibilitaron cumplir con la obligación establecida en los citados numerales de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las agrupaciones políticas locales.

Sin embargo, dichas manifestaciones son vagas e imprecisas ya que nunca combaten de fondo la irregularidad que se le reprocha a la Agrupación Política Local, amén de que ésta misma reconoce expresamente el incumplimiento del deber que tenía impuesto el numeral en comento, cuando argumenta que *"... por falta de conocimiento no se ha efectuado tramite para obtener el registro fiscal de contribuyentes y la cedula de identificación fiscal."*

Luego entonces, dado que la Agrupación Política Local no desvirtúa correctamente la infracción que le fue observada en el Dictamen Consolidado y tras no aportar los medios de convicción para subsanar las deficiencias encontradas en el rubro de "Financiamiento de Afiliados", es factible concluir que la irregularidad cometida por la Agrupación Política Local debe encuadrarse como técnico administrativa, consistente en la omisión de principios, técnicas y prácticas administrativas que tiene como



finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización, incumpliendo por tanto los numerales 2.1, 17.1 y 18.1 de los lineamientos invocados.

VII. En el rubro de "Aspectos Generales" se observaron las siguientes irregularidades cuya transcripción se realiza a continuación:

"6.2 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/783.03 y DEAP/1311.03 de fechas 11 de abril y 21 de mayo de 2003, respectivamente, la Agrupación no presentó la siguiente documentación:

- Conciliaciones y estados de cuenta bancarios.***
- Copia de los contratos de apertura y registro de firmas autorizadas de cada cuenta bancaria operada en el periodo.***
- Contratos de inversiones y estados de cuenta.***
- Contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler.***
- Relación de contratos (por servicios personales, por arrendamiento, de prestación de servicios, etc.), con los siguientes datos:***
 - a) ***Concepto del contrato.***
 - b) ***Periodo.***
 - c) ***Importe del contrato.***
- Anexar copia fotostática de los contratos.***
- Kardex y notas de entradas y salidas de almacén.***
- Nóminas y expedientes del personal.***
- Declaraciones fiscales e informativas.***
- Copia fotostática de la Cédula de Identificación Fiscal.***
- Inventario físico actualizado.***

Lo que incumple con lo señalado en los artículos 25, inciso g) y 38, fracción I del Código Electoral del Distrito Federal y en los numerales 11.1 y 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

De la revisión a la documentación proporcionada por la Agrupación, no se encontró evidencia de que haya realizado por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico trimestral en el ejercicio 2002, lo que incumple con lo señalado en el artículo 25, inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal.

La Agrupación utilizó incorrectamente el Formato IA.2 'Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local' debiendo utilizar el Formato IA.1 'Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local' para reportar las aportaciones de sus afiliados por la cantidad de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), lo que incumple con lo señalado en los



numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

El responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la Agrupación Política Local, no se presentó a efecto de llevar a cabo la firma del acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al Informe Anual del ejercicio 2002, por lo que incumplió con lo señalado en el numeral 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Estas irregularidades son sancionables.”

Por razón de método, esta autoridad electoral realizará el análisis de las observaciones antes transcritas de conformidad con el orden en el que fueron detectadas en el Dictamen Consolidado aprobado el treinta de enero de dos mil cuatro.

De manera que, en lo que concierne a la falta de diversa información y documentación que le fue requerida a la Agrupación Política Local mediante oficios identificados con las claves DEAP/783.03 y DEAP/13111.03 de fechas once de abril y veintiuno de mayo del año dos mil tres, respectivamente, esta autoridad electoral considera que dicha irregularidad fue solventada parcialmente, toda vez que no se aportó el contrato de comodato y las cotizaciones que sirvieron de base para determinar el costo promedio de alquiler del inmueble que ocupa sus oficinas, además de que no presentó la evidencia relativa al trámite de registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Ejecutivo Federal para solicitar su registro federal de contribuyentes, incumpliendo con esta situación, el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que señala a la letra lo siguiente:

“11.1 La Comisión tendrá la facultad de solicitar a las Agrupaciones Políticas Locales, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, en términos de lo establecido por el artículo 38 fracción I del Código”

Ahora bien, por lo que hace a la infracción consistente en la falta de por lo menos una publicación mensual de divulgación y otra de carácter teórico



trimestral del ejercicio dos mil dos, este órgano electoral determina que dicha observación no puede ser motivo de una sanción, en virtud de que la Agrupación Política Local argumentó que no contó con los recursos económicos suficientes para atender puntualmente esta obligación, razón por demás convincente para que la infracción de cuenta se considere subsanada.

En lo que respecta a la observación sobre la incorrecta utilización del Formato IA.2 'Detalle de los Montos Aportados por Simpatizantes de la Agrupación Política Local', cuando debió utilizar el Formato IA.1 'Detalle de Montos Aportados por los Afiliados a la Agrupación Política Local' para reportar las aportaciones de sus afiliados por la cantidad de \$38,400.00 (treinta y ocho mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), es conveniente precisar que en su respuesta a la cédula de notificación personal, la Agrupación Política Local fue omisa en exponer o manifestar las razones que le orillaron a incumplir las disposiciones contenidas en los numerales 9.1 y 10.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, que a la letra señalan:

"9.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos que las Agrupaciones Políticas Locales reciban por cualquier modalidad de financiamiento, deberá ser presentado a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte utilizando el formato IA-Agrupaciones, adjuntando los formatos adicionales que correspondan y la documentación comprobatoria respectiva.

10.1 El informe anual sobre el origen y destino de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales se deberá ajustar a los formatos IA-Agrupaciones, IA1-Agrupaciones, IA2-Agrupaciones, IA3-Agrupaciones e IA4-Agrupaciones."

Finalmente, este órgano superior de dirección deja constancia que la Agrupación Política Local no suscribió el acta de conclusión de la fiscalización correspondiente al informe anual del origen, destino y monto del ejercicio dos mil dos transgrediendo expresamente lo dispuesto por el numeral 14.1 de los multicitados lineamientos que para efectos ilustrativos prevén lo siguiente:



“14.1 Del desarrollo de la verificación documental, se levantará un acta que firmarán, a su inicio y conclusión, los responsables de la revisión y el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales de la agrupación política o quien éste designe.”

En consecuencia, y en mérito de lo razonado, resulta inconcuso que las irregularidades expuestas en el presente Considerando no fueron solventadas fehacientemente por la Agrupación Política Local y en consecuencia dichas infracciones se pueden catalogar como omisiones técnicas administrativas que tienen como finalidad apoyar la consecución de objetivos de una organización.

VIII. Por las irregularidades analizadas en los Considerandos que anteceden, este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276 párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Vida Digna, con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, así como el incumplimiento a los numerales 2.1, 9.1, 10.1 y 14.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA.**

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 incisos f) y g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones I, II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e), y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los numerales 2.1, 9.1, 10.1, 11.1, 11.2, 14.1, 17.1 y 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Vida Digna, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los **Considerandos VI y VII** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local Vida Digna, una sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VIII** de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Vida Digna, por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha treinta de julio de dos mil cuatro, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri